



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control. Nulidad & Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2015-00036-00

Accionante: Milena Tamara Ramos

Demandado: Departamento de Sucre - Indersucre

ASUNTO: Admite Reforma Demanda.

Por reunir los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la reforma a la demanda que en ejercicio del medio de control Nulidad & Restablecimiento del Derecho presentó, mediante apoderado judicial la señora **MILENA TAMARA RAMOS** en contra del **DEPARTAMENTO DE SUCRE** y el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SUCRE - INDERSUCRE** en consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 y 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese por estado esta providencia a las partes.

SEGUNDO: Córrese traslado de la reforma de la demanda a los demandados, por el término de **QUINCE (15)** días, según lo establece el artículo 172 Y 173 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Reconózcase personería a Tulia Oñate Montero, abogada portadora de la T.P N° 171.611 del C.S de la J, como apoderada del Departamento de Sucre, en los términos y condiciones del poder conferido (fol. 94).

CUARTO: Niéguese reconocer personería a la abogada Lucelly Elena Pastor Revollo, abogada portadora de la T.P N° 151.075 del C.S de la J, como apoderada del Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Sucre – Indersucre, por cuanto el poder conferido no cumple con los requisitos consignados

en el artículo 74 del C.G.P.¹, al no contar con la presentación personal de quien lo confiere (fol. 163).

QUINTO: Reconózcase personería a Sandra Marcela Díaz Arias, abogada portadora de la T.P N° 199.722 del C.S de la J, como apoderada del Departamento de Sucre, en los términos y condiciones del poder conferido (fol. 179). En consecuencia, téngase por revocado de forma tácita el poder conferido por la misma parte a la abogada Tulia Oñate Montero, abogada portadora de la T.P N° 171.611 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

¹ “El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.